

*Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial*

N° 816 - 2005 - GG - PJ

Lima, 23 DIC. 2005

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA LUISA APAZA PANUERA**, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia del Santa, contra la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1501-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 19 de agosto del 2005, sobre Incorporación al Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1501-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 19 de agosto del 2005, se declaró infundada la solicitud de doña **MARIA LUISA APAZA PANUERA**, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia del Santa, sobre incorporación al Régimen de Pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530;

Que, la recurrente manifiesta que, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial ha incurrido en error de derecho, toda vez que, no observó ni dio cumplimiento a la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28449, ni al artículo 194° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo que no excluye a Magistrados Fiscales del Ministerio Público del derecho de ser comprendidos dentro de la carrera judicial), asimismo aduce que, la única exigencia que prevé dicha ley, es que cuenten con más de diez años dentro de la respectiva carrera, que aún no hayan tramitado su incorporación al Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Que, en el presente recurso de apelación, la recurrente invoca los artículos 188°, 193° y 194° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como el artículo 18° de la Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052;



*Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial*

Nº 816 - 2005-GG-PJ

Que, la Ley N° 28389, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de noviembre del 2004, en su artículo 3° - Modificación de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, *declara cerrado definitivamente el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530*. En consecuencia a partir de la entrada en vigencia de esta Reforma Constitucional: 1) No están permitidas las nuevas incorporaciones o reincorporaciones al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 y 2) Los trabajadores que, perteneciendo a dicho régimen, no hayan cumplido con los requisitos para obtener la pensión correspondiente, deberán optar entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Administradoras de Fondos de Pensiones;

Que, la Ley N° 28449, en su Disposición Transitoria – artículo segundo, establece que, los jueces y fiscales que, a la fecha de entrada en vigencia de la reforma de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, cuenten con más de diez (10) años de servicios dentro de la *respectiva carrera*, que aún no hayan tramitado su incorporación al régimen del Decreto Ley N° 20530, deben solicitarlo por escrito, en un plazo de noventa (90) días hábiles contados desde la vigencia de la presente Ley;

Que, el artículo 194° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Ley N° 017-93-JUS, señala que los Magistrados comprendidos en la *carrera judicial*, sin excepción están comprendidos en el régimen de pensiones y compensaciones, siempre que hubieran laborado en el Poder Judicial por lo menos diez (10) años;

Que, por su parte, el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 052, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala que, los miembros del Ministerio Público tienen las mismas prerrogativas y sistemas de pensiones que establecen las leyes para los miembros del Poder Judicial en sus respectivas categorías;

Que, analizando los actuados, se desprende que los argumentos esgrimidos por la recurrente, carecen de asidero legal, toda vez que, el artículo 194° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, reconoce el derecho de incorporación de los magistrados al régimen de pensiones y compensaciones que establece el Decreto Ley N° 20530, siempre y cuando hayan prestado servicios efectivos por un mínimo de diez (10) años;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

Nº 816 - 2005-GG-PJ

Que, sin embargo, para cuando entró en vigencia la modificación de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, bajo el amparo de la Ley N° 28389, es decir, el 18 de noviembre del 2004, la actora no contaba con los 10 años de servicios efectivos como Magistrado, requisito que exige el artículo 194° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, en ese sentido de ideas, se puede concluir válidamente que, el recurso de apelación interpuesto por la recurrente, resulta en infundado, en cuanto pretende su incorporación al Régimen de Pensiones a cargo del Estado del Decreto Ley N° 20530; y dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con lo establecido en los artículos 207°, numeral 207.2, 209° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS y, estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por doña **MARIA LUISA APAZA PANUERA**, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia del Santa, contra la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1501-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 19 de agosto del 2005, dándose por agotada la vía administrativa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, para su notificación a la interesada.

Regístrese y Comuníquese



Ing. HUGO R. SUERO LUDENA
Gerente General
PODER JUDICIAL

